CESIÓN CONTRATO DE OBRA

CONTRATO	2023.534
CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.**
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA CEDENTE	**GRUPO S Y C S.A.S.**
NIT	811.031.728-8
CONTRATISTA CESIONARIO	**CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S**
NIT	811.040.317-2
OBJETO	**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
VALOR	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L ($ 4.634.526.703) INCLUIDO AU Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES.
PLAZO	TRES (3) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA** identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.128.415.291 obrando en representación legal de **GRUPO S Y C S.A.S.** identificado con NIT No. 811.031.728-8, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA** dentro del **contrato 2023.534**, y en adelante se denominará **EL CEDENTE, GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía número Nro 98.563.860, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con NIT N° 811.040.317-2, quien se denominará el **CESIONARIO,** e **ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 901.105.143-5, quien se denominará contratante **CEDIDO**, se ha acordado suscribir y autorizar el presente acuerdo de cesión de contrato, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE fue designada como entidad ejecutara por parte del Departamento de Antioquia mediante Decreto No. D 2023070004802 del 27 de octubre de 2023 para llevar a cabo el proyecto de regalías con código BPIN 2023003050086. POR MEDIO DE LA CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TRAMO MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas conforme al acto administrativo de designación, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2022), mediante Invitación Privada No 263 de 2023.

Que mediante informe de evaluación definitivo del 07 de Diciembre de 2023 se verificaron los criterios y parámetros de calificación establecidos en la invitación privada, y quien resultó seleccionado en el proceso fue la firma GRUPO S. Y. C. S.A.S. con quien se suscribió el contrato de obra No. 2023.534 mediante plataforma SECOP II el día 28 de Diciembre de 2023.

Que el plazo inicial del contrato es de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Que el acta de inicio se suscribió el 22 de enero de 2024.

Que el día 26 de marzo de 2024 las partes suscriben acta de suspensión Nro 1. Al contrato 2023.534 hasta el 09 de abril de 2024

Que el día 09 de abril de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **GRUPO SYC SAS**, suscribieron el otrosí Nro 1. Al acta de suspensión Nro. 1. Mediante el cual se amplía el termino de suspensión del contrato hasta el día 23 de abril de 2024.

Que el día 23 de abril de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **GRUPO SYC SAS**, suscribieron el acta de prorroga Nro 2. A la suspensión Nro 1. Mediante la cual amplían la suspensión del contrato hasta el 07 de mayo de 2024.

Que el día 07 de mayo de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **GRUPO SYC SAS**, suscribieron el acta de prorroga Nro 3. A la suspensión Nro 1. Mediante la cual amplían en 30 días la suspensión del contrato, es decir, hasta el 07 de junio de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **GRUPO SYC SAS**, suscribieron el acta de prórroga Nro 4. A la suspensión Nro 1. Hasta que cesen las causas que dieron origen a la misma.

Conforme a lo anterior, el contrato de obra No. 2023.534 se encuentra suspendido, debido a las dificultades que se ha tenido relacionadas con temas ambientales de aprovechamiento y compensación foresta, así como aspectos relativos a los diseños que se vienen tramitando ante Corantioquia y la Gobernación de Antioquia, las cuales han quedado plasmadas en las actas de suspensión del contrato.

.

Que el día 17 de mayo de 2024 el señor **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA** solicita a la EMDUCE autorización para ceder el contrato de obra N° 2023.534 a la firma **de CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS,** identificada con NIT 811.040.317-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.860, toda vez, que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Que la solicitud del señor **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA,** la fundamenta en lo siguiente:

> *La Ley 80 de 1993 define el contrato estatal, de la siguiente manera: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad", así mismo, nos define el contrato de obra de la siguiente manera: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."*

"De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente y este –en los casos de cesión total del contrato– queda, a su vez, y salvo pacto en contrario, liberado respecto del contrato cedido. La cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico; por eso, la diferencia sustancial con la cesión de créditos regulada en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil es, precisamente, que en la cesión del contrato se transfieren el conjunto de derechos y obligaciones derivados del negocio jurídico, mientras que en la otra se transfiere solo el derecho de crédito de cedente a cesionario."

"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que "[l]os contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante."

Que el señor GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS, representante legal de CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS aportó la documentación exigida al contratista inicial en la invitación privada de oferta para demostrar las calidades y capacidades para ejecutar el contrato.

No obstante lo anterior, la EMDUCE solicitó al contratista allegar a esta entidad un balance de ejecución del contrato, como quiera que es necesario determinar el avance de ejecución de las obras al momento de la aceptación de la cesión del contrato.

Que el **GRUPO S Y C SAS** entrego a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE los informes 1 y 2 de avances de la obra correspondientes a los meses de ejecución del contrato, el cual se refleja en el balance por cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos veintisiete pesos con cincuenta centavos m/l ($46.253.527,50), de los gastos en los que se incurrió durante este periodo.

En virtud de lo anterior, el contratista presenta el siguiente balance:

PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES						
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SOCIAL Y SST (Incluye IVA)	estimado			$ 52,218,015.00		
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT) (Incluye IVA)	estimado			$ 46,282,403.00	50%	$ 23,141,201.50
PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE GARANTÍAS	estimado			$ 38,228,100.00		
DISEÑOS, AJUSTES A DISEÑOS, LICENCIAS Y PERMISOS (Incluye IVA)	estimado					
CARACTERIZACIÓN VIAL (Incluye IVA)	Km	1.00		$ 1,255,633.00		
GEORREFERENCIACIÓN (Incluye IVA)	UND					
VALOR TOTAL				$ 4,634,526,703.00		$ 46,253,527.50

Con posterioridad a la presentación al balance de ejecución del contrato, el representante legal del GRUPO SYC SAS, Oscar David Villegas Serna, envió a esta entidad el oficio No. 4451 en el que indica lo siguiente:

> Con base en lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa nos permitimos manifestar:
>
> **MANIFESTACIÓN**
>
> **PRIMERA:** Renunciamos a la suma de dinero CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($46.253.527,50) correspondientes al balance de obra entregado a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE en virtud de los informes 1 y 2 de avance de obra del periodo de ejecución del contrato 2023.534.

Que en virtud de los principios de la función administrativa, la prevalencia del interés general, y atendiendo a que con la celebración de contratos las entidades *buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados,* la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja considera de vital importancia darle continuidad al contrato y evitar todo entrabamiento que pueda ocasionar su parálisis, por lo que se procedió al análisis de la solicitud del contratista cesionario, realizando las siguientes verificaciones para valorar la procedencia de la solicitud de sustitución de uno de los extremos de la relación contractual así:

a. El cesionario acredita la condición respecto del actual operador contractual, es decir, no hace parte de la propuesta inicial en el proceso.
b. El cesionario cuenta con capacidad jurídica suficiente y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. Su objeto social gira en torno a la contratación de todo tipo de proyectos.
c. El cesionario cuenta con capacidad financiera para ejecutar el contrato. Se evidencia en el RUP que cuenta con capacidad financiera y organizacional suficiente.
d. Así mismo, acredita la experiencia de la invitación privada, así:

EXIGENCIA
Según pliego de condiciones
EXPERIENCIA GENERAL
Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Formulario de experiencia del proponente aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

EXIGENCIA
Para el presente proceso deberá acreditar en máximo tres (3) contratos celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, registrados en el RUP Clasificados en al menos uno de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC): **Clases Descripción** 72101500 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN 72102900 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES 72103300 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA 72121400 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS 72141100 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA 72151500 SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS 72152700 SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO 81101500 INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA 95111500 VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO 95111600 VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO Se considerará hábil el proponente que acredite, en máximo tres (03) contratos, que cumplan con las condiciones anteriores. Cuyo objeto y/o dentro de su alcance se encuentre construcción, y/o remodelación y/o mantenimiento, y/o adecuación, y/o reconstrucción, y/o ampliación en obras civiles o infraestructura civil cuya sumatoria de los contratos certificados sea ≥ al 50% el presupuesto oficial expresado en SMMLV. El objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante público o privado, o cualquier otro documento contractual hábil como contratos o actas de recibo de obra o actas de liquidación suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante pública o privada, que contenga como mínimo, la siguiente información: Nombre del Contratista, Número y objeto del contrato, Valor ejecutado, Plazo de ejecución, fechas de iniciación y de terminación, Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal. No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

INDICADOR	VALOR CONCERTADO	OFERENTE (CESIONARIO) CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS

Índice de liquidez	≥1	11,69
Índice de endeudamiento	≤ 0,7	0,06
Razón de cobertura de intereses	≥1	72,26
Rentabilidad del patrimonio	≥0,0	0,48
Rentabilidad del activo	≥0,0	0,45

En este orden de ideas, las partes aquí mencionadas, cedente, cesionario y cedido (entidad estatal), este último que autoriza la celebración del contrato de cesión contractual, proceden a establecer las condiciones de la actual figura jurídica, en las cláusulas que más adelante se señalan, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines estatales propuestos con el proyecto, evitando su paralización.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho: "*La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron.*"

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que el artículo 887 del Código de Comercio, en relación con la cesión de contratos, dispone lo siguiente:

Artículo 887.CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

La cláusula décima sexta del contrato de obra No 2023.534, establece lo siguiente:

CESIONES. *EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.*

Que el CESIONARIO a partir de la formalización de la cesión en los términos pactados, será titular de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato No 2023.534. Por lo tanto, acepta las condiciones existentes, las partes intervinientes se comprometen a realizar acta de recibo del contrato donde se establezca las condiciones técnicas en las que se recibe la obra por parte del cedente.

Que el Contratante, reconocerá y cancelará al cedente el porcentaje de avance ejecutado del contrato, de acuerdo con las cantidades y balance financiero presentado por las partes y avaladas con por la interventoría en caso de aplicar, sin que la EMDUCE asuma compromiso o responsabilidad de pago al cedente o cesionario, como quiera que se trata de un acuerdo entre las partes.

El Cesionario reconoce la información (trabajo adelantado) que se encuentran en las mismas y que sean de utilidad para esta, su valor se acordará entre las partes, los pagos de los materiales se efectuaran según acuerdo entre las mismas.

Que, a razón de las dificultades presentadas por el contratista, y conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del contrato de obra 2023.534, en concordancia con lo señalado en los artículos 3, 4, 5, 13 y 41 de la ley 80 de 1993, la EMDUCE encuentra procedente la cesión del contrato.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERA: La sociedad **GRUPO S Y C S.A.S.** identificado con NIT No. 811.031.728-8, (CEDENTE) representada legalmente por **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.415.291, cede su posición contractual a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S**

identificada con NIT N° 811.040.317-2, (CESIONARIO), representada legalmente por **GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía número Nro 98.563.860, dentro del contrato **2023.534** suscrito con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**, cuyo objeto contractual consiste en: *MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,* el cual tiene un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L ($ 4.634.526.703) INCLUIDO AU Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que, a la fecha de celebración de la presente cesión contractual, el negocio jurídico 2023.534 se encuentra en el siguiente estado técnico y financiero:

PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES						
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SOCIAL Y SST (Incluye IVA)	estimado			$ 52,218,015.00		
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT) (Incluye IVA)	estimado			$ 46,282,403.00	50%	$ 23,141,201.50
PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE GARANTÍAS	estimado			$ 38,228,100.00		
DISEÑOS, AJUSTES A DISEÑOS, LICENCIAS Y PERMISOS (Incluye IVA)	estimado					
CARACTERIZACIÓN VIAL (Incluye IVA)	Km	1.00		$ 1,265,633.00		
GEORREFERENCIACIÓN (Incluye IVA)	UND					
VALOR TOTAL				$ 4,634,526,703.00		$ 46,253,527.50

En todo caso, el cesionario recibe el contrato en el estado que se encuentra de acuerdo al balance presentado por el contratista cedente, obligándose a darle ejecución a las obras en las mismas condiciones pactadas en el contrato 2023.534.

TERCERO. En virtud del oficio 4451 La empresa **GRUPO S Y C SAS** renuncia cobrar a la EMDUCE el valor reflejado en el balance financiero presentado con respecto a la ejecución del contrato 2023.534.

CUARTO: En armonía con lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y por el artículo 887 del Código de Comercio, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA -EMDUCE** contratante CEDIDO, manifiesta en este acto su conformidad con la cesión total del contrato convenida, admitiendo como nuevo **contratista cesionario** a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT N° 811.040.317-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.860

QUINTO: A consecuencia de la cesión contractual pactada en el presente documento, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, EL CESIONARIO **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** asume la calidad de contratista, y por consiguiente, queda obligado frente a la - EMDUCE a cumplir todas y cada una de las prestaciones contempladas en el negocio jurídico 2023.534

SEXTO: En los términos del artículo 890 del código de comercio, EL CESIONARIO **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** responderá del cumplimiento contractual por parte del nuevo contratista y de los garantes.

SEPTIMO: La sociedad **GRUPO S Y C S.A.S.** identificado con NIT No. 811.031.728-8, (CEDENTE) en calidad de tomador de las pólizas que amparan los riesgos del contrato, cederá al contratista (CESIONARIO) **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** su posición en el contrato se seguros.

En caso que la Aseguradora Solidaria no acepte la cesión del contrato de seguro, el contratista cesionario se obliga para efectos de su actual posición contractual, constituir las garantías establecidas en el negocio jurídico 2023.534 en la forma que fueron exigidas en el contrato:

Las pólizas que ampararán los riesgos del contrato de obra tendrán como asegurado y beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja - EMDUCE, identificado con el NIT. 901.105.143-5, El Municipio de Ebéjico, Antioquia y el Departamento de Antioquia

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato – amparos exigidos por el decreto 1082 de 2015	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Tomador: Contratista Asegurado y beneficiario: EMDUCE, Municipio de Ebéjico, Departamento de Antioquia
Devolución del pago anticipado	Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual a su plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Cinco (5) años contado a partir del acta de recibo de obra definitivo

OCTAVO: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que EMDUCE y CESIONARIO deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación. Así mismo, el nuevo contratista autoriza expresamente ser notificado personalmente a través de medio electrónico, el cual, se entenderá surtido en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, en tratándose de actos administrativos con ocasión del contrato, inclusive de aquel de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA NIT. 901.105.143-5 Dirección: Calle20#22-05 local 101 Teléfono: 3629484 E-mail: info@emduce.gov.co	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 811.040.317-2 Dirección: CARRERA 41 64 49 Medellín, Antioquia Teléfonos: 2059720 E-MAIL: consultoresyconstructoressas@gmail.com

NOVENO. Forman parte de la presente cesión, todos los documentos aportadas por el contratista cedente y el cesionario para la formalización del presente acto.

DECIMO. La presente cesión surtirá efectos respecto a las partes (cedida, cedente y cesionario) una vez la entidad estatal, cuente con la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida en su favor por parte del cesionario **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S** en los términos y condiciones dispuestas por el Decreto reglamentario 1082 de 2015

DECIMO PRIMERO. La presente cesión deberá ser comunicada por el cedente a la aseguradora para lo de su competencia.

Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 05 días de julio de 2024

El contratista, CEDENTE

OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA
Representante Legal
GRUPO S Y C S.A.S

El contratista, CESIONARIO

GUILLERMO IGNACIO DIEZ HOYOS
Representante legal
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S

El contratante, CEDIDO

ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
Gerente General EMDUCE

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Contratista Apoyo de contratación		05-07-2024
Revisó y ajustó	Mario Arturo Ríos – contratista - Asesor Jurídico		05-07-2024
Aprobó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		05-07-2024